

Bucaramanga, 9 de marzo de 2018.

1509

AVISO

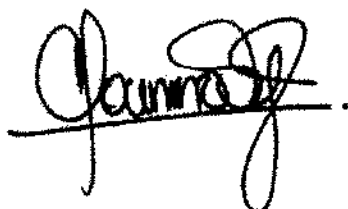
Señores: **CONSTRUCTORA Q DELTA**
Atn: Alirio Delmar Fonseca Mejia
Representante Legal

Número Predial: 010402380004000
Dirección Notificación: Calle 17 # 17-47 Br San Francisco
Dirección Predio: C 91 22 72 BR DIAMANTE II
Ciudad.

El Municipio de Bucaramanga a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 007 del 9 de febrero de 2018 *"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MD-100 EN LA CUAL SE RESOLVIO UNA SOLICITUD DE DESENGLOBE MODIFICANDO LA RESOLUCION DISTRIBUIDORA E INCLUYENDO NUEVOS PREDIOS A LA ZONA DE INFLUENCIA"*.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.



CLARENA REYES ROMERO
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos Emiro Navarro Paez CPS 411/2018



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

RESOLUCION No. 007

(9 de febrero de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MD-100 EN LA CUAL SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE DESENGLOBE MODIFICANDO LA RESOLUCION DISTRIBUIDORA E INCLUYENDO NUEVOS PREDIOS A LA ZONA DE INFLUENCIA”

El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto 023 del 24 de Febrero de 2014,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Municipal 061 del 16 de Diciembre de 2010, se establece el **ESTATUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL**, en la ciudad de Bucaramanga.
2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de Diciembre de 2010, se Decreta el cobro de algunas obras por valorización del proyecto general **“PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD”**, que comprende los proyectos: Intercambiador del Mesón de los Búcaros, Intercambiador de Neomundo, Intercambiador de Quebrada Seca con Quince, Solución Vial Calle 54, Calle 56, conexión sector oriente-occidente, occidente oriente.
3. Que mediante Resolución Distribuidora 0674 del 10 de octubre de 2013, se distribuye e irriga por el sistema de Valorización, el proyecto general **“PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD”**
4. Que el mencionado **ESTATUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL**, establece en el artículo 53, de manera taxativa, las causales que dan lugar a la modificación del Acto Administrativo Distribuidor de la siguiente manera: **“ACTO ADMINISTRATIVO MODIFICADOR**. Es el acto administrativo por medio del cual el Municipio, modifica de oficio o a petición de parte el Acto Administrativo Distribuidor, por situaciones ocurridas con un predio, posteriores a la distribución realizada.
5. Que mediante escrito con radicado No. 13538 del 13 de marzo de 2017, se solicita el desenglobe del predio 010402380004000, ubicado en la C 91 22 72 BR DIAMANTE II, en virtud de lo consagrado en la Resolución No. 68-001-0717-2016 del 28 de julio de 2016, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.
6. Que conforme a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Oficina de Valorización, expide la Resolución MD No. 100 del 16 de junio de 2017, por medio de la cual se realiza el desenglobe del predio 010402380004000, generando nuevas unidades prediales, conforme la Resolución No. 68-001-0717-2016 del 28 de julio de 2016, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, las cuales se incorporan al Sistema de Valorización y se les asigna la CONTRIBUCION POR VALORIZACION, conforme la liquidación realizada en el anexo No.2 del mencionado Acto Administrativo, por encontrarse dentro de la zona de influencia establecida en la Resolución Distribuidora 0674 de 2013.
7. Que dentro del proceso administrativo, se llevó a cabo notificación personal, por conducta concluyente y por aviso a cada uno de las 98 unidades prediales que conforman el edificio Moriat.
8. Que mediante radicado No. 1589 del 15 de enero de 2018, encontrándose dentro del término establecido, el representante legal de la CONSTRUCTORA Q-DELTA S.A.S, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución MD-100 de 2017, al considerar

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



que "pretender gravar con este tributo a cada unidad privada general al momento de someterse al régimen de propiedad horizontal dicha edificación hace que se imponga una obligación de doble tributación"; toda vez que el proyecto MORIAT fue realizado con posterioridad a la Resolución Distribuidora 0674 de 2013.

9. Que del estudio del recurso impetrado, se evidencia una falta de legitimación en la causa por pasiva de parte del recurrente, toda vez que como bien lo manifiesta dentro de los argumentos del recurso, la sociedad a la cual representa, no es la propietaria de los predios sobre los cuales recae la Resolución MD-100 del 16 de junio de 2017, y conforme el artículo 3 del Acuerdo 075 del 30 de diciembre de 2010, los sujetos pasivos de la contribución por valorización, son "las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, sucesiones liquidas y en general todos los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia..."
10. Que una vez estudiados los argumentos esgrimidos por el recurrente, se tiene que no le asiste razón alguna, ya que no está teniendo en cuenta el sustento legal por el cual se expide la Resolución MD-100 del 16 de junio de 2017, contemplado dentro del Estatuto de Valorización, Acuerdo 061 de 2010 - Artículo 53; donde se le otorga la facultad a la Administración Municipal de realizar modificaciones de oficio o a petición de parte a la Resolución Distribuidora por situaciones ocurridas con posterioridad a esta, con los predios que se encuentran dentro de la zona de influencia.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

El recurso de reposición es la herramienta potestativa con la que cuenta el administrado para impugnar los actos administrativos emitidos por la autoridad competente y se ponga fin a la vía administrativa.

Frente a los recursos que proceden contra los Actos Administrativos, el artículo 74 del de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso – CPACA- refiere lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

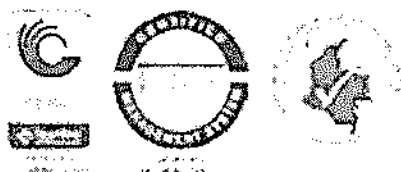
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
(...)"(Subrayado fuera el texto).

Que según lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA- refiere lo siguiente;

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de



*pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.
(...)” subrayado fuera del texto*

Al respecto, el artículo 53 del acuerdo 061 de 2010 en su inciso final, nos establece que el Acto Administrativo Modificador, para el caso en concreto de la Resolución MD-100, será objeto de recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en que se surta la notificación personal o por edicto.

Ahora bien, para el caso en concreto y una vez estudiada la viabilidad del recurso de reposición, es de establecer si el recurrente se encuentra legitimado en la causa por pasiva, para solicitar la revocatoria del Acto Administrativo Modificador, Resolución MD-100, mediante el recurso interpuesto y de ser afirmativo, si le asiste razón, en considerar que se está realizando una doble tributación por la Administración Municipal al realizar cobro de la contribución por valorización conforme las modificaciones en las características y factores de irrigación que presenta el predio No. 010402380004000, acorde a lo establecido en la Resolución No. 68-001-0717-2016 del 28 de julio de 2016, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

Así las cosas, El Acuerdo 075 del 30 de diciembre de 2010, establece que los sujetos pasivos de la contribución por valorización, son los propietarios o poseedores de los inmuebles que se encuentren dentro de la zona de influencia, y la Resolución MD-100 del 16 de junio de 2017, incorpora las nuevas unidades prediales conformadas, de acuerdo a la Resolución 68-001-0717-2016 del 28 de julio de 2016, expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, inmuebles sobre los cuales el recurrente, no tiene propiedad alguna, razón suficiente, para establecer la falta de legitimidad de este, para interponer el presente recurso.

Por otro lado, el artículo 53 del Acuerdo 061 de 2010 establece que la Administración Municipal podrá modificar de oficio o a petición de parte el Acto Administrativo Distribuidor, por situaciones ocurridas con los predios, posteriores a la expedición de dicho acto, enumerando taxativamente las causales que dan lugar a esto así:

“(…)

1. *Aclaración sobre el error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
2. *Cambio del propietario o poseedor del inmueble.*
3. *Aclaración sobre el error por inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia.*
5. **Inclusión de nuevos inmuebles en la zona de influencia.**
6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por el Acto Administrativo Distribuidor.” (subrayado y negrillas fuera de texto).*

Con lo anterior, la Administración Municipal, a través de la Oficina de Valorización, deja en claro que el hecho que conlleva la expedición del Acto Administrativo Modificador, Resolución MD-100 de 2017, es la inclusión de los nuevos predios generados por el desenglobe practicado al predio No. 010402380004000, conforme lo establece la Resolución No. 68-001-0717-2016 del 28 de julio de 2016, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, al encontrarse estos dentro de la zona de influencia establecida en la Resolución Distribuidora 0674 de 2013.

Así mismo, el Artículo 54 del mencionado Estatuto de Valorización, nos refiere que al expedirse el Acto Administrativo Modificador, “la contribución de valorización se actualizará”, es por tal motivo, que se genera una Asignación a los nuevos predios incorporados, aplicándoseles los factores correspondientes, de acuerdo al método establecido para la contribución de valorización, esto es, el método factores de beneficio.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244	

Es así, que para la Administración Municipal es claro, que si bien es cierto, el predio objeto de estudio se liquidó para el año 2013 con las características que este presentaba para el momento, hoy en día la situación del predio no es la misma, pues han variado sus características generándose de este nuevas unidades prediales que conllevan la modificación de la Resolución Distribuidora y la nueva asignación de la contribución de acuerdo a la reliquidación realizada conforme se registra en el Anexo 2 de la resolución MD-100 de 2017, cumpliendo con lo regulado por el Acuerdo 061 de 2010, Estatuto de Valorización.

En consecuencia a lo mencionado anteriormente, no es procedente admitir el recurso interpuesto contra la Resolución No. MD-100 del 16 de junio de 2017 **POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0674 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013, QUE DISTRIBUYE Y ASIGNA LAS CONTRIBUCIONES PARA LA FINANCIACION POR EL SISTEMA DE VALORIZACION DEL PROYECTO GENERAL "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD"**, donde se resolvió modificar la liquidación realizada al predio No. 010402380004000 en el Anexo 1 de la resolución 0674 de 2013 y en consecuencia incorporar los predios generados mediante Resolución No. 68-001-0717-2016 del 28 de julio de 2016, expedida por el INSITITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y asignarle una contribución por valorización a estos por encontrarse dentro de la zona de influencia del proyecto Plan Vial Bucaramanga Competitiva para el Mejoramiento de la Movilidad

En mérito de lo expuesto y conforme a lo anteriormente señalado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICION presentado por el representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA Q-DELTA S.A.S.** en contra de la Resolución No. MD-100 del 16 de junio de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

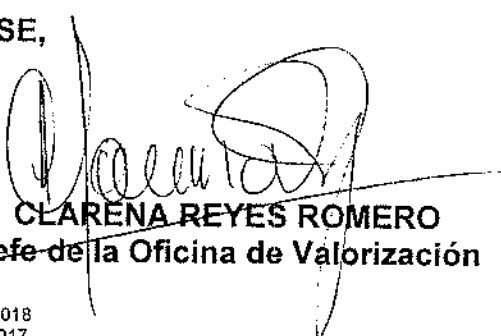
SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente Acto Administrativo de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y el artículo 51 del Acuerdo Municipal 061 de 2010

TERCERO: Frente a la presente Resolución no proceden recursos

CUARTO: EJECUTORIADO el presente Acto Administrativo, Archívese el presente proceso

Se expide en Bucaramanga, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CLARENA REYES ROMERO
Jefe de la Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P - Abg. CPS-411/2018
Revisó: Juan David Sanabria R. Abg CPS 486/2017

